



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE
SAN MARTIN

FSM/133307/2017/TO1

San Martín, 19 de abril de 2024.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver en la presente causa **FSM 133307/2017 /TO1/51/6 (Registro interno: 3680)** del registro de la Secretaría de Ejecución de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín, con relación a la solicitud de ampliación de frecuencia de salidas con acompañamiento efectuada por la defensa oficial de **JUAN ALEXANDER SANCHEZ OLIVARES** y a la incorporación a la tercera fase del Régimen Preparatorio para la Liberación.

RESULTA

I. Que el 05 de octubre de 2020, se resolvió "[...] **CONDENAR a JUAN ALEXANDER SANCHEZ OLIVARES**, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, a la pena de **SEIS (6) ANOS DE PRISIÓN, MULTA DE 68 UNIDADES FIJAS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO**, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, conducta agravada por haber intervenido más de tres personas organizadas a tal fin (artículos 5, 12, 21, 29 inc. 3°, 40,

Fecha de firma: 19/04/2024

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#36129188#408566495#20240419124442815

41, 45 del Código Penal y artículo 5°, inciso "c" y 11 inciso "c" de la ley 23.737; 431 bis, 530 y 531 del C.P.P.N.) [...]"

II. Conforme el cómputo de pena agregado al presente legajo de ejecución, el nombrado fue detenido el 22 de mayo de 2018, permaneciendo en tal condición hasta la actualidad, por lo que se determinó que la pena vencerá el 21 de mayo de 2024 y caducará a todos los efectos registrales el 21 de mayo de 2034.

III. El 09 de agosto del año 2023, se dispuso la incorporación del encartado al Régimen Preparatorio para la Liberación -conforme el artículo 56 quater de la ley 24.660, según ley 27.375.

IV. Luego, el 15 de noviembre de 2023 se le concedió a **JUAN ALEXANDER SANCHEZ OLIVARES** las salidas anticipadas con acompañamiento, -art. 56 quater ley 24.660; las que deberían efectuarse de manera quincenal (dos salidas por mes), con una duración de doce (12) horas diurnas, en el domicilio ubicado en la calle 14 de Julio 797 de la Ciudad de Buenos Aires; debiendo llevarse a cabo con el acompañamiento de la señora Ida Inés Cabrera Guevara, DNI N° 94.486.332.

V. El 5 de febrero pasado se requirió a las autoridades penitencias la confección de los informes correspondientes a la tercera fase del Régimen Preparatorio





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE
SAN MARTIN

para la Liberación, los cuales fueron reiterados el 5 de marzo.

VI. El 12 de marzo pasado, la defensa oficial de **JUAN ALEXANDER SANCHEZ OLIVARES**, requirió, en virtud de la presentación realizada *in pauperis* por su asistido el pasado 23 de 2024, que se ampliara la frecuencia de las salidas con acompañamiento ya otorgadas, solicitando que se adicionaran dos salidas -4 mensuales en total-, como así también la ampliación de 4 horas adicionales, a las 12 horas ya concedidas, por viaje.

VII. El 03 del mes y año en curso mediante DEOX de la Unidad N° 19 del Servicio Penitenciario Federal se recibieron los informes requeridos.

Del Acta del Consejo Correccional N° 080/24 del 1° de abril de 2024 surgió lo siguiente:

- **DIVISIÓN SERVICIO CRIMINOLÓGICO:** "...*Informa que, el interno ingresó a esta Colonia Penal Unidad 19, el día 28 de noviembre de 2023, procedente del Complejo Penitenciario Federal V. Sus últimos guarismos calificatorios correspondientes al período marzo/2024, fueron **CONDUCTA EJEMPLAR DIEZ (10) y CONCEPTO MUY BUENO SIETE (07)**. Con respecto a la Progresividad en el Régimen Penitenciario, se encuentra incorporado a la Fase de Confianza desde el 06 de*



septiembre del 2023. No contaría con causas penales pendientes de resolución judicial en su contra, que sean de conocimiento para esta Dependencia. Al día de la fecha, el interno se encuentra en adecuado cumplimiento de los objetivos de su Programa de Tratamiento, mediante el cual se están abordando en esta etapa de la progresividad, los factores de riesgos individualizados, apoyando los factores de protección encontrados. Se observa compromiso con las pautas indicadas, las que fueran oportunamente establecidas de acuerdo a sus necesidades criminógenas, y conforme los factores de riesgo relevados. Cuenta con una sanción en trámite (de fecha 26 de enero de 2024) conforme el EX-2024-09614076-APN-U19#SPF, falta tipificada como media. De momento, ha gozado de salidas con regularidad, y sin presentar novedades. En base a lo expuesto, atento a lo solicitado en esta oportunidad, toda vez que temporalmente se halla dentro de los últimos tres meses previos al vencimiento de su pena de prisión, ello en los términos del Art. 56 quáter (in fine) de la ley 27.375, desde esta instancia se propicia la incorporación del interno a la tercera etapa del dispositivo en cuestión... Desde esta instancia, el voto es positivo. Voto **POSITIVO**".

Fecha de firma: 19/04/2024

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#36129188#408566495#20240419124442815



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE
SAN MARTIN

-DIVISIÓN ASISTENCIA SOCIAL: "Informa que, para el presente beneficio, el causante fijará domicilio en calle 14 de Julio N° 797, Villa Ortuza, Chacarita, CABA., siendo su referente la señora Aida Inés Guevara Cabrera, concubina del interno. Con relación a lo solicitado, se informa que, se encuentra incorporado a la segunda etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación desde el 15 de noviembre de 2023, gozando su primer salida con acompañamiento familiar, desde la actual Unidad de alojamiento, el 30 de noviembre de 2023, habiendo accedido a egresos diurnos con 2 salidas mensuales de 12 horas, los días subsiguientes: 09 y 23 de diciembre de 2023; 07 y 22 de enero, 06 y 21 de febrero de 2024. Mediante tales egresos, el causante se encuentra afianzando su vinculación familiar de manera positiva, ajustándose a las exigencias que demanda dicho régimen. Por todo lo expuesto, esta instancia no tiene objeciones que formular respecto de lo solicitado, siempre que el interno mantenga su compromiso de cumplimiento en lo establecido. Voto **POSITIVO**".

- DIVISIÓN SEGURIDAD INTERNA: "Se informa que el causante facilita el recuento, permaneciendo en silencio y adoptando las posturas de procedimiento establecidas en el régimen interno. Cumple con los horarios fijados para las



actividades diarias. Propicia la conservación e higiene del sector de alojamiento asignado, tanto como de aquellos que correspondan a uso común. Posee una buena convivencia con sus iguales, familiares, amigos y allegados. Posee un buen trato con los agentes penitenciarios. Demuestra responsabilidad, iniciativa y hábitos laborales. Mantiene la disciplina grupal y buena convivencia intramuros. Demuestra apego a las normas. Mantiene su disciplina individual. Luego de la evaluación integral realizada por el Consejo Correccional, donde todas las áreas manifiestan su análisis y desempeño, esta División se expide de manera positiva respecto a la incorporación a la tercera etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación. Voto **POSITIVO**".

- **SECCIÓN ASISTENCIA MÉDICA:** "De los registros obrantes en su Historia Clínica se desprende que el interno niega todo antecedente de consumo de sustancias psicoactivas. Niega antecedentes de conductas autolesivas en contexto de encierro y/o detenciones anteriores, como así en el medio libre. Desde el punto de vista psicológico se encuentra orientado globalmente, vigil, emocionalmente compensado, con funciones psicológicas superiores conservadas. Curso y contenido de pensamiento normal, lenguaje sin alteraciones. Al presente, niega ideas de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE
SAN MARTIN

*ruina, muerte o desesperanza, ni presenta sintomatología compatible con cuadro depresivo o psicótico agudo manifiesto. Niega ideación autolítica actual. En lo que respecta a su tratamiento psicológico se informa que usufructúa entrevistas individuales de orientación y seguimiento atento al cumplimiento de los objetivos de su programa específico. Ha logrado verbalizar con relación a su historia vital, familiar y delictiva, identificando características de su personalidad vinculadas al accionar disfuncional y mostrando predisposición a su elaboración. Es necesario mencionar que, al presente, se encuentra pendiente de trámite un parte disciplinario que consta en el EX-2024-09614076-APN-U19#SPF. Esta instancia se expide con voto positivo con relación a su incorporación a la tercera etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación. Voto **POSITIVO**".*

- DIVISIÓN TRABAJO: "Informa que, el interno se encuentra actualmente afectado al taller de tambo, desde el 01 de febrero de 2024. Su desempeño laboral es bueno, en concordancia con las pautas acordadas oportunamente. La División Trabajo se expide de manera positiva respecto a su



posible incorporación a la tercera etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación (art. 56 Quater). Voto **POSITIVO**".

- **SECCIÓN EDUCACIÓN:** "Informa que, durante el presente ciclo lectivo, el interno se encuentra inscripto en el ciclo formación integral del nivel primario en la Escuela de Educación Primaria para Adultos N° 709 de Ezeiza. Asimismo, se comunica que participa de las actividades deportivas que se llevan a cabo en esta Sección Educación, expidiéndose la misma en forma positiva respecto de su posible incorporación a la tercera etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación. Voto **POSITIVO**".

- **CONCLUSIONES:** "Luego de analizar los antecedentes criminológicos, sociales y personales del interno **SANCHEZ OLIVAREZ, JUAN ALEXANDER** (L.P.U. N° 410.068 /C), este Consejo Correccional se expide por **UNANIMIDAD** de criterios de manera **POSITIVA** respecto a la incorporación a la **TERCERA ETAPA DEL REGIMEN PREPARATORIO PARA LA LIBERACION**, salidas sin supervisión (**ART. 56 QUATER DE LA LEY 27.375, MODIFICATORIA DE LA LEY 24.660**). El nombrado mantiene las condiciones necesarias para continuar transitando en el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE
SAN MARTIN

Régimen Preparatorio para la Liberación en su tercera etapa y de acuerdo a lo informado por la Sección Asistencia Social de esta Colonia Penal de Ezeiza, ha usufructuado sus salidas acorde a la normativa, sin presentar novedades a la fecha”.

VIII. Corrida la vista al Ministerio Público Fiscal, el doctor Carlos Cearras, se expidió respecto a los beneficios solicitados por la defensa.

En dicha oportunidad señaló que “...Sobre la primera de las cuestiones, esta parte considera que la solicitud se encuentra vedada por lo dispuesto en el último párrafo del art. 56 quater de la ley 24.660 (modificado por la ley 27.375), en tanto establece que en todos los casos las salidas serán diurnas y por plazo no superior a las 12 horas. Es por ello que la petición realizada por la defensa resulta inviable, ya que se encuentra limitada por los alcances de la ley. Por otra parte, sobre la petición de extender en dos días más la autorización de salidas, no encuentro que se den en autos argumentos nuevos que permitan modificar el criterio de dos días mensuales, establecido y fundado por el Tribunal en su decisorio de fecha 15/11/2023.

III. Sobre la segunda de las cuestiones, se entiende que corresponde conceder a Sánchez Olivares el régimen de



salidas sin supervisión, por encontrarse cumplidos los parámetros fijados en el art. 56 quater, segundo párrafo de la ley 24.660. Ello, en virtud de lo que se desprende del informe remitido por la Unidad 19 de SPF. Sobre el particular, el informe técnico criminológico mencionado, que fuera oportunamente solicitado con motivo de incorporar al imputado a la tercera etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación, establece, luego de realizar una ponderación estricta de evaluación y conocimiento del nombrado, que resultaría propicia la incorporación del interno al instituto en cuestión. Cotejado, además, el cómputo de pena realizado, cuyo vencimiento se dispone para el 21/5/2024, permite otorgar el beneficio toda vez que temporalmente se halla dentro de los últimos tres meses previos al vencimiento de su pena de prisión, ello en los términos del art. 56 quater (in fine) de la ley 27.375...".

Concluyó afirmando que "...este Ministerio Público Fiscal entiende que el condenado está en condiciones de ingresar en el régimen de salidas fuera del establecimiento penitenciario sin supervisión, manteniéndose los días y horas dispuestos oportunamente por este Tribunal".





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE
SAN MARTIN

IX. Resta aclarar que, conforme fue informado por la Sección Asistencia Social de esta Colonia Penal de Ezeiza, **JUAN ALEXANDER SANCHEZ OLIVARES**, gozó de las salidas con acompañamiento los días 30 de noviembre, 9 y 23 de diciembre, todos del año 2023, los días 07 y 22 de enero, 06 y 21 de febrero, todos ellos del corriente año, acorde a la normativa impuesta.

X. En virtud de que el nombrado registraba un inicio de parte disciplinario se requirió a las autoridades penitenciarias que informaran acerca del estado de la tramitación del mismo.

Es así que mediante DEOX 13528907 se hizo saber a esta sede que Sánchez Olivares "...fue incorporado voluntariamente al PROTOCOLO DE JUSTICIA RESTAURATIVA COMO METODO ALTERNATIVO AL REGIMEN DICIPLINARIO, que tiene como fin realizar un abordaje sobre el conflicto suscitado, de manera tal que se pueda llegar a un acuerdo, cuyo cumplimiento evitara la aplicación de una sanción disciplinaria. Todo ello dando cumplimiento a los establecido en el boletín publico normativo AÑO 29 N° 803 en el cual se transcribe "evaluada la situación por parte del gabinete, dentro del plazo máximo de 5 días a contar desde la comunicación previa en el artículo anterior, elabora un acta



en la que se fundamente si la practica restaurativa resulta procedente o no para el hecho investigado, la que será elevada al director del establecimiento para su consideración”.

Asimismo, se adjuntó el acta de acuerdo rubricada por el interno de fecha 27 de marzo de 2024, en donde el nombrado se comprometió a no incurrir nuevamente en hechos que por su índole pudieran conllevar a la comisión de una futura sanción disciplinaria, en los próximos 6 días corridos a contar desde la incorporación al Protocolo. Además, Sánchez Olivares se comprometió a concurrir al taller de “Gestión y asertivo del enojo” y se le hizo saber que en caso de incumplimiento cesarían los beneficios otorgados y se reanudaría el trámite administrativo ordinario conforme la presunta falta cometida.

XI. Por último, en virtud de lo informado el 02 de noviembre de 2023 por el Registro Nacional de Reincidencia, el nombrado no posee ningún nuevo proceso en donde interese su detención, ni pendiente de resolución.

Y CONSIDERANDO

I. Llegado el momento de resolver, considero que debe concederse la ampliación de la frecuencia de las





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE
SAN MARTIN

salidas con acompañamiento oportunamente otorgadas a **JUAN ALEXANDER SANCHEZ OLIVARES**, que fuera solicitada por la defensa oficial del nombrado.

En cuanto a la cantidad de salidas mensuales que deben otorgarse, el artículo 56 quater de la ley 24.660 no hace referencia a ello. En el caso concreto, al día de la fecha, le resta poco más de un mes que se le venza la condena, y las salidas ya usufructuadas se han llevado a cabo sin inconvenientes, conforme lo informado por su unidad de alojamiento.

De ese modo, entiendo que puede hacerse lugar al pedido de la defensa y otorgarle al nombrado dos salidas más por mes, bajo idénticas condiciones que las que fueran fijadas al momento de conceder las salidas con acompañamiento.

II. En cuanto al pedido de ampliar las horas de las salidas por viaje, entiendo que el tiempo que le insume a Sánchez Olivares el traslado desde la unidad de alojamiento -Ezeiza- hasta al domicilio fijado para el usufructo de las salidas con acompañamiento -Ciudad de Buenos Aires- no puede cercenar las horas otorgadas para el goce de sus salidas con acompañamiento.



A su vez, no contemplar las horas que insume el traslado en cada caso particular, vulnera el principio de igualdad, ya que coloca a los internos que poseen movilidad propia, o mejores ofertas en cuanto a medios de transporte público o simplemente residen en localidades cercanas a la unidad de alojamiento (lugar que no es elegido por el interno para cumplir su pena), en una posición claramente más beneficiosa con respecto a aquellos que no cuentan con esas facilidades.

En virtud de lo expuesto considero pertinente contemplar cuatro (4) horas por viaje que se justificarán adicionadas a las salidas con acompañamiento que le fueran concedidas a Sánchez Olivares.

III. Ahora bien, conforme la fecha vencimiento de la pena impuesta a **JUAN ALEXANDER SANCHEZ OLIVARES**, ya se encuentra en condiciones temporales de ser incorporado a las salidas sin acompañamiento del Régimen Preparatorio para la Liberación.

Ello así toda vez que, tal como lo señala el mencionado artículo "...los tres (3) primeros meses se dedicarán a la preparación dentro del establecimiento del condenado para la liberación, con posterioridad se admitirá





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE
SAN MARTIN

la realización de salidas con acompañamiento durante un plazo de seis (6) meses y, finalmente, en los últimos tres (3) meses el condenado accederá a la posibilidad de ingresar en el régimen de salidas fuera del establecimiento penitenciario sin supervisión".

En cuanto al resto de los requisitos, valoro que el nombrado fue calificado en el período de marzo del 2024 con conducta "ejemplar" diez (10)" y concepto "Muy bueno" siete (7)".

Sin perjuicio de ello y conforme lo informado por la unidad de alojamiento, el encausado cuenta con parte disciplinario por el cual se ha incorporado voluntariamente al Protocolo de Justicia Restaurativa como Método Alternativo al Régimen Disciplinario, conforme lo mencionado en el punto X de las resultas, encontrándose a la fecha dentro de plazo de cumplimiento establecido.

También valoro que ha obtenido unánimes informes positivos de los peritos tratantes de la unidad donde cumple detención para su acceso a las salidas anticipadas sin supervisión, establecidas en el Régimen de Preparación para la Liberación. Ello teniendo en especial consideración la evolución observada en el cumplimiento de los objetivos trazados en su programa de tratamiento individual.

Fecha de firma: 19/04/2024

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#36129188#408566495#20240419124442815

De ese modo, se hallan reunidas todas las condiciones previstas en la normativa de referencia, por lo que corresponde conceder a **JUAN ALEXANDER SANCHEZ OLIVAREZ**, el régimen de salidas anticipadas sin supervisión.

Los egresos deberán efectuarse con una frecuencia de dos salidas por mes, con una duración de DOCE (12) horas diurnas en el domicilio ubicado en la calle 14 de julio 797 de la Ciudad de Buenos Aires.

Dichos egresos comenzarán a regir una vez cumplidas las salidas con acompañamiento mencionadas en el punto I de los considerandos y hasta el vencimiento de la pena -21 de mayo de 2024-.

En virtud de lo expuesto, oído que fuera el señor fiscal y en mi carácter de jueza de ejecución,

RESUELVO:

I. AMPLIAR EL REGIMEN DE SALIDAS CON ACOMPAÑAMIENTO OPORTUNAMENTE CONCEDIDO Y EN CONSECUENCIA CONCEDER al interno **JUAN ALEXANDER SANCHEZ OLIVARES UN TOTAL DE CUATRO (4) SALIDAS MENSUALES ANTICIPADAS CON EL ACOMPAÑAMIENTO** de la señora Ida Inés Cabrera Guevara, DNI N° 94.486.332 -art. 56 *quater* ley 24.660 -según ley 27.375.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE
SAN MARTIN

II. JUSTIFICAR CUATRO (4) HORAS ADICIONALES POR VIAJE A LAS SALIDAS CON SUPERVISIÓN OTORGADAS A JUAN ALEXANDER SANCHEZ OLIVARES otorgadas en el punto I.

III. CONCEDER al interno JUAN ALEXANDER SANCHEZ OLIVARES las SALIDAS ANTICIPADAS SIN SUPERVISIÓN, -art. 56 *quater* ley 24.660 -UNA VEZ CUMPLIDAS LAS SALIDAS OTORGADAS EN EL PUNTO I- con una frecuencia de DOS salidas por mes, con una duración de DOCE (12) horas diurnas, en el domicilio ubicado en la calle 14 de julio 797 de la Ciudad de Buenos Aires, **HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PENA -21 de mayo de 2024-**.

Regístrese, notifíquese, publíquese (Acordada 15 /2013 CSJN).

Ante mí:

Fecha de firma: 19/04/2024

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#36129188#408566495#20240419124442815

Se libraron cédulas electrónicas a las partes y DEO. Conste.

Fecha de firma: 19/04/2024

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#36129188#408566495#20240419124442815